

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
**COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
ADOPTADAS POR LA COMISIÓN**

2ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
29-30 DE JUNIO DE 2011

DOCUMENTO COR-02-09

**INFORMES NACIONALES SOBRE LAS OBLIGACIONES
ESTABLECIDAS EN LA CONVENCIÓN DE ANTIGUA**

1. Consideraciones generales

La Convención de Antigua, en su Artículo XVIII, párrafo 3, establece que:

« Cada Parte deberá, a la brevedad posible, a través del Director, informar al Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión, establecido de conformidad con las disposiciones del Artículo X de la presente Convención, sobre:

- a) las disposiciones legales y administrativas, incluyendo las relativas a infracciones y sanciones, aplicables al cumplimiento de medidas de conservación y administración adoptadas por la Comisión;
- b) las acciones tomadas para asegurar el cumplimiento de medidas de conservación y administración adoptadas por la Comisión, incluyendo, de ser procedente, el análisis de casos individuales y la decisión final adoptada. »

Durante la primera reunión del Comité se propuso que las respuestas de los Miembros a posibles violaciones se proporcionaran al Comité con antelación a la reunión anual, a fin de agilizar la discusión del tema.

Las siguientes consideraciones podrían ser útiles en la discusión de un sistema de informes nacionales.

2. Definiciones que requiere la Secretaría

La Secretaría considera que ciertos elementos deben aclararse sobre un proceso para la preparación y seguimiento de los informes nacionales. Concretamente, la Secretaría necesita saber si el Comité desea que:

- a) la Secretaría dé seguimiento a las acciones tomadas por los Miembros sobre las posibles violaciones detectadas.
- b) la Secretaría redacte un informe sobre el seguimiento de acciones tomadas.
- c) se establezcan compromisos por parte de los Miembros de reportar sobre sus acciones de cumplimiento, a la Secretaría o directamente al Comité.

3. Contenido de los informes

Los informes nacionales deberían identificar cada una de las posibles infracciones por buque y por lance, de ser necesario, en un formato que permita redactar un resumen para consideración en la reunión del Comité.

Los informes nacionales deberían incluir los mismos incumplimientos identificados en el informe anual

de cumplimiento, y podrán anexar la información y documentación que se crea pertinente, pero para facilitar la elaboración del informe, deberían indicar si la autoridad nacional competente:

- a) está en proceso de evaluar el caso;
- b) ha determinado que el caso amerita un proceso administrativo; y
- c) el proceso administrativo determinó que existe o no existe una posible violación.

El Comité necesitaría decidir si la Secretaría debe dar seguimiento a casos bajo apelación.

4. Temporalidad de los informes nacionales

Salvo los casos de incumplimientos a las vedas, que son reportados por el Director al terminar cada período de veda, los informes nacionales abordarían las infracciones presentadas a la reunión del Comité el año anterior; es decir, se respondería en 2011 a los casos incluidos en el informe de cumplimiento de 2010 y que ocurrieron en el año anterior, en este caso 2009.

Los informes nacionales referentes a las vedas deberían ser presentados en la reunión del Comité inmediatamente posterior al fin de la veda; es decir, se presentaría los informes nacionales de la veda de 2010 en la reunión del Comité en 2011.

5. Formato de los informes

Para facilitar el manejo de la base de datos de los posibles incumplimientos y la evaluación de los casos por el Comité, la Secretaría elaboraría un formulario que usarían los Miembros para sus informes.